



**FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ**

Artículo 62. Dirección de Investigación de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción

La Dirección de Investigación de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, dependerá directamente del Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y tendrá, además de las atribuciones previstas en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento Interno, las siguientes:

- I. Coordinar las acciones del Ministerio Público, con motivo de las investigaciones de los delitos en materia de combate a la corrupción;
- II. Promover las acciones penales correspondientes, garantizando en todo momento al imputado y a la víctima sus derechos humanos y procesales;
- III. Promover la conciliación y los acuerdos reparatorios entre la víctima u ofendido y el imputado, en los casos autorizados por la normativa aplicable;
- IV. Supervisar la solicitud de la autorización de los criterios de oportunidad, el sobreseimiento del proceso, la suspensión del proceso a prueba y la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos previstos por el Código Nacional;
- V. Representar o en su caso coadyuvar, cuando así se lo instruya el Fiscal Especializado, en todas las controversias y trámites judiciales o administrativos en que tenga interés jurídico o sea parte;
- VI. Coadyuvar o en su caso, intervenir en los Juicios de Amparo en que el Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción o los Titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía, conjunta o separadamente, sean señalados como autoridades responsables y cuando así le corresponda, elaborar y rendir los informes previo o justificado, así como ofrecer pruebas, interponer los recursos y contestar los requerimientos hechos por los Órganos Jurisdiccionales;
- VII. Proponer e instrumentar las normas, lineamientos y criterios para recibir y atender las quejas y denuncias, que sean presentadas por los ciudadanos, en términos de los ordenamientos legales; manteniendo informado al quejoso o denunciante sobre el trámite y estado de su queja o denuncia y requerir a las diversas áreas de la Fiscalía General informes sobre las quejas que se atiendan a través de éstas, así como solicitar su atención;
- VIII. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, mediante las diligencias que correspondan hasta ponerlos en estado de inicio de procedimiento;
- IX. Coordinar la recepción de denuncias y querellas con la Secretaría Técnica;
- X. Citar a los querellantes o denunciados, en su caso, para que ratifiquen o amplíen la información proporcionada y, con ello, contar con mayores elementos de prueba;
- XI. Investigar y perseguir, por sí o a través de los Agentes Fiscales de su adscripción, los hechos delictivos del orden común ocurrido dentro del territorio del Estado de San Luis Potosí, relacionados con hechos de corrupción, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 127, 128, 129, 130 y 131 del Código Nacional;
- XII. Ordenar la práctica de las diligencias necesarias para que en la integración de la carpeta de investigación obre datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión;
- XIII. Solicitar información a las autoridades federales, estatales y municipales relacionadas con la investigación de funcionarios por actos de corrupción, de conformidad con la normativa aplicable;
- XIV. Estructurar y coordinar las solicitudes de información al Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad ante la Comisión Nacional bancaria y de Valores;
- XV. Coordinar acciones de intercambio de información con unidades de análisis de los tres órdenes de gobierno, previa autorización del Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción;
- XVI. Revisar las carpetas de investigación que le sean turnadas para su consulta por los Agentes Fiscales adscritos y, en su caso determinar lo que conforme a derecho proceda;
- XVII. Supervisar el seguimiento y adecuada integración de las carpetas de investigación iniciadas en la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción;
- XVIII. Supervisar la operación de los Agentes Fiscales adscritos;
- XIX. Formular imputación en las carpetas de investigación que se integren en la Dirección de Investigación de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, solicitar la imposición de medidas cautelares, así como solicitar la vinculación a proceso de los imputados y plazo para cierre de investigación complementaria;



**FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ**

- XX. Solicitar a la autoridad judicial correspondiente las órdenes de aprehensión en contra de los imputados cuya probable participación resulte acreditada en la comisión de algún delito o delitos durante la investigación, o bien las de comparecencia, cuando procedan en base al Código Nacional;
- XXI. Poner a disposición de la autoridad competente, a las personas detenidas en caso de flagrante delito o de urgencia, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXII. Solicitar, al órgano jurisdiccional competente las órdenes de cateo, medidas de protección, providencias precautorias, medidas cautelares y actos de investigación de control judicial que autorice la Ley;
- XXIII. Interponer y hacer valer durante las etapas de investigación e intermedia los recursos que estime pertinentes y resulten procedentes conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XXIV. Restituir al ofendido, a la víctima del delito en el goce de sus derechos, cuando estos estén acreditados;
- XXV. Fomentar el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias, en los delitos que señale el Código Nacional, en los términos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- XXVI. Vigilar el correcto funcionamiento de la unidad administrativa y de los Agentes Fiscales de su adscripción;
- XXVII. Llevar a cabo el control y seguimiento de las investigaciones que se practiquen por los fiscales de su adscripción;
- XXVIII. Informar cotidianamente de las actividades que realice, al Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción;
- XXIX. Integrar y sistematizar bancos de datos que coadyuven en la investigación de delitos relacionados con hechos de corrupción;
- XXX. Coordinarse con las demás unidades administrativas y órganos desconcentrados para la Investigación y práctica de diligencias;
- XXXI. En el debido cumplimiento a los convenios de colaboración, coordinar su actuación con las autoridades federales, de la Ciudad de México o de otras entidades federativas y municipios, en la investigación de los delitos materia de su competencia;
- XXXII. Atender quejas o denuncias sobre demora, exceso o deficiencias en que hayan incurrido servidores públicos a su cargo con motivo del ejercicio de sus funciones, dictar las determinaciones tendientes a corregirlas y, en su caso, dar vista al Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción por la probable responsabilidad administrativa o penal a que haya lugar;
- XXXIII. Dirigir y supervisar el área de peritos adscrita a la Fiscalía Especializada;
- XXXIV. Dirigir y supervisar el área de policía investigadora adscrita a la Fiscalía Especializada;
- XXXV. Dirigir y supervisar las tareas científicas, de investigación e inteligencia que le sean encomendadas por el Fiscal Especializado;
- XXXVI. Recolectar, sistematizar e interpretar información de carácter financiero, fiscal o de cualquier otra índole, relativa a las investigaciones que lleva a cabo la Fiscalía y que pueda ser utilizada para el esclarecimiento de los hechos considerados como delitos en materia de corrupción;
- XXXVII. Emplear tecnología para mejorar los procesos de análisis y validación de información;
- XXXVIII. Allegarse de fuentes de información, tanto de instituciones públicas como de entes privados;
- XXXIX. Establecer criterios para el procesamiento y sistematización de información;
- XL. Implementar mecanismos para el tratamiento de la información, a fin de establecer estructura y modos de operación de grupos o personas que cometen o participen en la comisión de hechos delictivos;
- XLI. Implementar mecanismos sobre el tratamiento de la información para generar productos de inteligencia que lleven a la identificación de los imputados;
- XLII. Sugerir al Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción la adquisición de equipamiento tecnológico o sistemas que ayuden a generar productos de inteligencia para el esclarecimiento de los hechos en materia de combate a la corrupción;
- XLIII. Realizar redes de vínculos de las personas que cometieron el delito o participaron en la comisión de éste, a fin de identificar, en su caso, a la totalidad de los implicados, y
- XLIV. Las que le delegue el Fiscal General o el Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción en uso de sus atribuciones o le confieran las demás disposiciones vigentes en el Estado.